



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0123-

Quito, D.M., 16 de agosto de 2019

Asunto: Iniciativa legislativa para verificación del cumplimiento de formalidades

Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

En mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en adjunto el proyecto de "Ordenanza metropolitana que dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, en el corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016", el cual consta de la exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales y el articulado respectivo.

Tomando en cuenta que el proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Movilidad y que la situación regulada en éste, exige un tratamiento inmediato, me permito solicitarle que, verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la Comisión de mi presidencia para su procesamiento.

Atentamente,

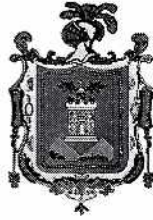

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:
- Proyecto de Ordenanza

14-8-19
19/150

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: 16 AGO 2019 HORA: 16:58
Nº HOJAS: 5
Recibido por: P. Delgado



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

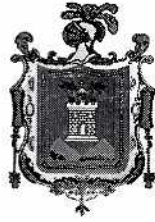
Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se modificó la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto fue establecer el plazo y las condiciones en las que se desarrollaría dicho proceso, en concordancia con las normas técnicas que la Secretaría de Movilidad, determinare para el efecto, como responsable ejecutor.

En ese contexto, la ordenanza contiene la disposición que la Secretaría de Movilidad, suscriba o modifique los contratos de operación y otorgue las habilitaciones operacionales previstas en esta normativa; determine el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del servicio de transporte público intracantonal y formule las bases de la convocatoria al proceso; todo lo anterior considerando la línea base existente respecto de las personas que habían venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida. El hecho de constar en el catastro no generaba derechos respecto del proceso de regularización objeto de la ordenanza.

La ordenanza que origina el presente proyecto de ordenanza, concedió a la Secretaría de Movilidad el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, contados a partir de la convocatoria, la cual se realizó mediante Resolución de la Secretaría de Movilidad No. SM-021-2016, de 26 de septiembre de 2016, evidenciándose que ha transcurrido, en exceso, el tiempo establecido para la ejecución del referido proceso.

Por otro lado, del informe técnico jurídico remitido por el Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, se desprende una serie de incumplimientos a las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0128 a través de acciones que fueron aparentemente realizadas al margen de la normativa establecida para el efecto e incluso por fuera del proceso que se encontraba en ejecución, las cuales ya fueron objeto de denuncia ante la Fiscalía General del Estado y del pedido a la Contraloría General del Estado de una auditoría del proceso y que, en la práctica, provocaron el aumento de más rutas y unidades que las previstas en la Norma Técnica, lo cual representa un eminente peligro para la población que frecuenta estos sectores, pues existe una sobreoferta respecto de la demanda real del servicio, que causa el denominado "correteo".

En virtud de lo expuesto, es imperioso que el Concejo Metropolitano cierre definitivamente el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, con el propósito de ofrecer certeza jurídica a los aplicantes respecto de sus solicitudes e inventariar de manera concreta y cierta las habilitaciones otorgadas para la prestación de este servicio.



Santiago Guarderas Izquierdo

VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante "LOTTTSV", determina que: *"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas"*;
- Que,** el artículo 7 de la LOTTTSV, define que: *"Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial"*;
- Que,** el artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción. (...)"*;
- Que,** los literales c), d), m), y, p) del artículo 30.5 de la LOTTTSV, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *" (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; (...) m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...) p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel Intracantonal; (...)"*;
- Que,** el artículo 55 de la LOTTTSV, establece que: *"El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotados mediante contratos de operación"*;

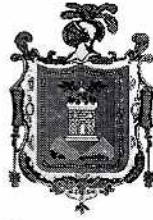


Santiago Guarderas Izquierdo

VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la *“Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del Servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito”*, incorporada en el Libro IV.2 De la Movilidad, Capítulo IV De la Operación del Servicio de Transporte Público en el Distrito Metropolitano del Código Municipal en adelante *“Código Municipal”*;
- Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, dispone: *“No obstante las disposiciones contenidas en el título de constitución de Cooperativas o Compañías de Transporte público, la EMSAT por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad que pretendan operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ quien dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo IV.2.22 del Código Municipal, propone: *“1. Para la prestación misma del servicio de transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema podrá emplear la modalidad de gestión delegada a través de los contratos de operación regulados en la ley que regula el transporte terrestre y sus normas derivadas. (...)”*;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se expidió la *“Ordenanza Metropolitana modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 128, dispone: *“Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: “Se exceptúa además de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón”*;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, dispone: *“A continuación de la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, agréguese la siguiente: Décima. - De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón: (...) artículo... (1). - Objeto. – El objeto de la presente Ordenanza es establecer el proceso para la regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia*



Santiago Guarderas Izquierdo

VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Que, el artículo 2 de la Resolución No. SM-021-2016, resolvió: *“EXPEDIR la Regla Técnica de las Características y Condiciones Generales para el Proceso de Regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, con sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 128 sancionada el 25 de julio de 2016; Regla Técnica que se agrega en calidad de Anexo II al presente acto Resolutivo”, denominada “Regla Técnica de las Características y Condiciones Generales del Proceso de Regularización del servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón de Distrito Metropolitano de Quito”;*

Que, mediante oficio No. SM-2019-1900 de 12 de agosto de 2019, el Lcdo. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, remitió el Informe No. SM-DMGM-AJ-2019-01, de 26 de julio de 2019, elaborado por la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad y la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Movilidad, referente al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio No. Xxxxx, el Dr. Dúnker Morales, Procurador Metropolitano, emitió su informe jurídico favorable para la expedición de la presente ordenanza; y,

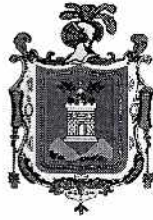
En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA METROPOLITANA QUE DISPONE EL CIERRE DEFINITIVO DEL PROCESO DE
REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, EN EL
CORREDOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR Y EN LOS SECTORES INTERNOS DE LA PARROQUIA
CALDERÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REGULADO EN LA ORDENANZA
METROPOLITANA No. 0128, SANCIONADA EL 25 DE JULIO DE 2016**

Artículo 1.- Una vez que ha transcurrido el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se dispone el cierre definitivo del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, no tramitará ninguna solicitud tendiente a emitir informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público intracantonal en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

otorgados; el número de contratos de operación modificados; el número de habilitaciones operacionales otorgadas; el número de incremento de unidades en las operadoras legalmente constituidas; el detalle de las operadoras nuevas que se constituyeron con la identificación de sus representantes legales y habilitación operacional correspondiente; e, identificación de los prestadores del servicio, operadora a la que pertenece y placa de la unidad habilitada.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Movilidad.

Disposición Final.-

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

PROYECTO